

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2^o 50 pesetas mensuales anticipadas fuera de ella, 8^o 50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28^o 50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartas á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular

El Real decreto de 10 de Agosto de 1876 viene aplicándose con diverso criterio, por entender algunos Gobernadores que la vigente ley del Timbre y la Real orden del Ministerio de Hacienda de 10 de Diciembre de 1895 han limitado sus facultades en lo relativo á la concesión de autorizaciones para uso de armas á ciertos funcionarios, las cuales autorizaciones estiman aquellas Autoridades que, con arreglo al art. 83 de la expresada ley, deben expedirse en el documento de pago correspondiente.

Para evitar las dificultades que de esto se originan, hácese necesario dictar una disposición que sirva de regla general de procedimiento; y en su virtud,

Considerando que el art. 9.º del Real decreto de referencia dispone que los Gobernadores pueden conceder á los funcionarios activos de la Administración del Estado, de la Provincia y del Municipio autorizaciones para usar toda clase de armas cuando hayan de conducir caudales, ó cuando lo reclamen las atenciones del servicio,

Considerando que esa facultad no ha sido expresa ni tácitamente derogada por la ley del Timbre, cuyo artículo 83 se limita á fijar las clases y establecer los precios de las licencias de caza, de pesca y de uso de armas, sin referirse absolutamente á las de los funcionarios que, con arreglo á las disposiciones vigentes, ó á juicio de los Gobernadores, necesitan usarlas para el mejor desempeño de sus cargos; y

Considerando que la Real orden de 10 de Diciembre de 1895, según se consigna en otra de 4 de Julio próximo pasado, emanada también del Ministerio de Hacienda, tiene por único y exclusivo objeto el resolver, como resolvió en sentido negativo, la consulta de si debían ó no continuar expidiéndose licencias de uso de armas á los habitantes de las colonias agrícolas, y no deroga, ni de ninguna manera podía hacerlo, las disposiciones del Real decreto, tantas veces citado, en cuanto se refiere á las atribuciones de los Gobernadores civiles;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha teni-

do á bien declarar que las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen para la exacción del impuesto del Timbre no coartan en modo alguno la facultad de los Gobernadores civiles de conceder autorizaciones gratuitas para uso de toda clase de armas á los funcionarios que se mencionan en el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, si bien esas autorizaciones sólo serán valederas en los actos del servicio, y se considerarán caducadas y nulas desde el momento en que los que las usen cesen en sus cargos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 13 de Junio de 1899.

DATO.

Sr. Gobernador de la provincia de....
(Gaceta 15 Junio 99.)

Diputación Provincial

Esta Corporación ha acordado en sesión de 10 del corriente dar las gracias á los Sres. Testamentarios del Excmo. Sr. Don Manuel María Alvarez, (q. e. p. d.) por el legado de 500 pesetas hecho al Hospital provincial, y disponer que dicho acto se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 13 de Junio de 1899.—El Presidente, A de Blas.—El Diputado Secretario, Pérez Magnán. 111.—312.

Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 15 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 1.º de Julio próximo á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de ropas de vestir y gorras que se consideran necesarias para los acogidos del Hospicio, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de los expresados artículos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de los señalados en la relación unida al dicho pliego con la rebaja del tanto por ciento.

El suministro se abonará por dozavas partes en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acom-

pañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de Fondos provinciales por valor de *novecientos treinta y cuatro pesetas setenta y cinco centimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 16 de Junio de 1899.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de varias ropas de vestir y gorras que se calculan necesarias para los acogidos en el Hospicio y Colegio de Desamparados, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de la relación unida al mismo y muestras que se le han exhibido, haciendo del total importe la rebaja del tanto por ciento... (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi.

112.—375.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 15 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 1.º de Julio próximo á las diez de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de lanas y mantas que se consideran necesarias para los acogidos en el Hospicio con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de dichos artículos será el que quede fijado en el remate, no admi-

tiéndose proposición que exceda del señalado en la relación unida á dicho pliego con la rebaja del tanto por 100.

El suministro se abonará por dozavas partes en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de Fondos provinciales por valor de *cuatrocientas noventa y tres pesetas y setenta y cinco centimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 16 de Junio de 1899.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de lanas y mantas que se calculan necesarias para la reparación de colchones de los acogidos en el Hospicio, se compromete á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de la relación unida al mismo y muestras que se le han exhibido, haciendo del total importe la rebaja del tanto por ciento... (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi.

112.—377.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 15 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 3 de Julio próximo á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de ropas para camas que se considera necesario para

los acogidos en el Hospicio, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de estos artículos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda del señalado en la relación unida á dicho pliego con la rebaja del tanto por 100.

El suministro se abonará por dozavas partes en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de Fondos provinciales por valor de *cuatrocientas veintisiete pesetas*, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 16 de Junio de 1899 =El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de ropas para camas que se calcula necesario para la reparación de camas y ropas de los acogidos en el Hospicio, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de la relación unida al mismo y muestras que se le han exhibido, haciendo del total importe la rebaja del tanto por ciento... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.=El Vicepresidente, Rufino Beltrán.=El Secretario, C. Pozzi.

112.—374.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 15 del actual contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 3 de Julio próximo á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de paños que se considera necesario para los acogidos en el Hospicio, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del los paños será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda del señalado en la relación unida á dicho pliego con la rebaja del tanto por ciento.

El suministro se abonará por dozavas partes en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja gene-

ral de Depósitos ó en la de Fondos provinciales por valor de *mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas* en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 16 de Junio de 1899.=El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de paños que se calcula necesario para trajes de los acogidos en el Hospicio, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de la relación unida al mismo, y muestras que se le han exhibido, haciendo del total importe la rebaja del... tanto por ciento, expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.=El Vicepresidente, Rufino Beltrán.=El Secretario, C. Pozzi.

112.—376.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 14 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de aguardientes que se considera necesario para los Hospitales provincial y San Juan de Dios, hasta 30 de Junio de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta diez céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de Fondos provinciales por valor de *cientos noventa y ocho pesetas* en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 15 de Junio de 1899.=El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de aguardientes que se calcula necesario hasta 30 de Junio de 1900, para el consumo en los Hospitales provincial y San Juan de Dios, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.=El Vicepresidente, Rufino Beltrán.=El Secretario, C. Pozzi.

111.—310.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 14 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pimentón y sal que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de pimentón, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta y el de sal de quince céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de Fondos provinciales por valor de *trescientas treinta y siete pesetas cuarenta céntimos*, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 15 de Junio de 1899.=El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pimentón y sal que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1900, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo de pimentón y al de... el de la sal.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.=El Vicepresidente, Rufino Beltrán.=El Secretario, C. Pozzi.

111.—309.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 14 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 de Julio próximo á las diez de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago núm. 2, el suministro de carbón de encina y pino, que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 11 pesetas ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de Fondos provinciales por valor de *dos mil treinta y ocho pesetas ochenta y cinco céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escrituras copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 15 de Junio de 1899.=El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carbón de encina y pino que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1900, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.=El Vicepresidente, Rufino Beltrán.=El Secretario, C. Pozzi.

110.—299.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 14 del actual contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 7 de Julio próximo á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de leche de burras que se considera necesaria para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 30 de Junio de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro, será el que que-

de fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas cincuenta céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de Fondos provinciales por valor de *doscientas treinta pesetas setenta y cinco céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 15 de Junio de 1899.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de leche de burras que se calcula necesaria hasta 30 de Junio de 1900 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (expresado en letra,) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi.

111.—311.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 14 del actual contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 7 de Julio próximo á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de frascos de vidrio, que se consideran necesarios para los Establecimientos de la Beneficencia provincial, hasta 30 de Junio de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de sesenta y cinco céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de Fondos provinciales por valor de *trescientas treinta y seis pesetas cuarenta céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 15 de Junio de 1899.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de frascos de vidrio que se calculan necesarios hasta el 30 de Junio de 1900, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi.

110.—300.

Sesión de 14 de Junio de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. BELTRÁN

Señores que asistieron:

Campo y Fernández.—Lucio.—No-reña.—Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Vallejo.—Mata y Raboso.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del art. 98 de la vigente Ley provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Autorizar la expedición de Comisiones de apremio contra los Ayuntamientos de la provincia que no han satisfecho por completo el importe de su cupo de repartimiento provincial correspondiente al tercer trimestre del ejercicio de 1898-99, primero y segundo trimestre del mismo ejercicio y atrasos de los Municipios que no se hayan acogido á los beneficios de la conversión de créditos autorizada por Real orden de 1.º de Abril de 1892, así como también, contra los que, habiéndose acogido á la citada conversión, no hayan ingresado en la Caja provincial el importe de la amortización é intereses de las obligaciones municipales, suscriptas por las mismas corporaciones que entregaron en pago de sus atrasos por el contingente provincial.

Dar de alta en el Departamento de dementes del Hospital provincial al presunto alienado Sebastián Pantoja, en consonancia con lo solicitado por el padre del mismo D. Florencio Pantoja, debiendo significarse á éste, al hacerle entrega del enfermo, lo que preceptúa el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Interponer, de conformidad con lo propuesto por el Cuerpo de Letrados de la Corporación, y utilizando el derecho que concede el art. 85 de la vigente Ley provincial, recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contra la providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 2 del corriente, relativa á las cuestiones promovidas por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Arzobispo Obispo de esta diócesis, respecto á la iglesia del antiguo Hospital de San Juan de Dios, y que se utilicen los demás re-

curso que se consideren pertinentes al objeto.

Costear una corona que se depositará ante la estatua del insigne pintor Velázquez, en el acto público de la inauguración, á que se refiere el atento oficio que con fecha 12 del actual suscribe el Secretario del Círculo de Bellas Artes de esta Cor.e, satisfaciéndose tal gasto con cargo al crédito correspondiente.

Autorizar la celebración de segunda subasta, para intentar la contratación de los servicios de suministro de los artículos que á continuación se citan, con destino á los Establecimientos de Beneficencia, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base á la primera respectiva, publicándose el oportuno anuncio en los periódicos oficiales, de costumbre, con plazo de diez días de antelación: azúcar, chocolate, manteca de cerdo, pasta para sopa, jabón, vino común blanco y tinto y vinagre, pimentón y sal, aguardientes, drogas, judías, bacalao, bizcochos, objetos de vidrio, leche de burras y carbón de encina.

Adjudicar definitivamente á D. Zarcas Arribas el remate de la subasta para el suministro del arroz para los Establecimientos de Beneficencia, al precio de 0'59 pesetas kilogramo, toda vez que han transcurrido los cinco días que previene el Real decreto de contratación sin que se haya presentado reclamación alguna.

Adjudicar igualmente á D. Carlos García el suministro de carbón de piedra para los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, al precio de 6 pesetas cada quintal métrico por las mismas consideraciones del anterior caso, que fueron también tenidas en cuenta para los siguientes.

Hacer análoga adjudicación á favor de D. Gabino Díez del suministro de huevos de gallina para todos los Establecimientos de Beneficencia, al precio de 12'49 pesetas el ciento.

Idem, íd. á favor de D. Esteban Fernández el suministro de leña de encina y pino para todos los Establecimientos de Beneficencia, al precio de 5'39 pesetas quintal métrico, debiendo considerarse para los efectos generales del contrato, el importe calculado en 42.504 pesetas, en vez de las 84.504 pesetas que figuran en el pliego de condiciones por error de suma.

Idem, íd. á favor de D. Miguel Retana el suministro de cera con destino al culto y boticas de los Establecimientos de Beneficencia, al precio de 4'40 pesetas kilogramo.

Idem, íd. á favor de D. Domingo Calvo el suministro de merluza para los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, al precio de 2 pesetas kilogramo.

Idem, íd. á favor de D. Manuel Reguera el suministro de garbanzos para todos los Establecimientos de Beneficencia, al precio de 0'76 pesetas kilogramo.

Y por último, adjudicar asimismo á D. Manuel Reguera el suministro de aceite de olivas para los Establecimientos de Beneficencia, al precio de 1'20 pesetas el litro.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, R. Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi.

112.—378.

Sesión de 15 de Junio de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. BELTRÁN

Señores que asistieron:

Campo y Fernández.—Lucio.—No-reña.—Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Vallejo.—Mata.—Raboso.

Abierta la sesión á las cuatro de la

tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso tercero del art. 98 de la vigente ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Vista la comunicación del Sr. Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, participando el fallecimiento acaecido el día de ayer, del Profesor Médico de dicho Cuerpo, Doctor D. José Lacasa y Matabuena; la Comisión acordó quedar enterada con profundo sentimiento de tal desgracia, que priva á la Beneficencia de la provincia, de un facultativo que se había distinguido por su inteligencia y celo en el cumplimiento de sus deberes durante sus dilatados años de servicios; debiendo trasladarse este acuerdo á la señora viuda.

Conceder, en consonancia con el informe del citado Sr. Decano, cuarenta y cinco días de licencia al Profesor Médico de la Beneficencia provincial, Doctor D. Baldomero González Alvarez, para que pueda atender al restablecimiento de su quebrantada salud.

Conceder á la Asociación de *Amigos de los Pobres* del distrito del Hospital, durante el próximo mes de Agosto, el solar donde estuvo el antiguo Hospital de San Juan de Dios, para que según se le autorizó el año anterior pueda celebrar *hermeses* y otros festejos, á fin de recabar fondos para hacer frente á las necesidades de los pobres del referido distrito, distribuyéndose el producto líquido, á partes iguales, entre la Beneficencia provincial y la mencionada Asociación, según espontáneamente propone el Presidente de la misma en la respectiva solicitud.

Se dió cuenta de la comunicación que con fecha 5 del actual dirige el señor Gobernador civil, trasladando otra del Ilmo. Sr. Director general de Administración, en la cual se llama la atención de la Diputación por conducto de aquella autoridad, acerca del anuncio publicado en el *Diario oficial de Avisos de Madrid*, correspondiente al día 30 de Marzo último, que contra el Diputado provincial D. Ricardo Ducazcal y García ha dirigido al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación y éste ha pasado á la Comisión inspectora que preside el referido Sr. Director general, el Agente ejecutivo de la zona 4.ª de esta Corte, D. Manuel G. Ramos, interesando el ya citado Gobernador al dar traslado de la comunicación reseñada, que con urgencia se le dé conocimiento de los acuerdos adoptados por esta Corporación provincial, con motivo de la denuncia aludida; así mismo se dió lectura del artículo 41 de la Ley provincial y del anuncio publicado en el *Diario oficial* en la fecha mencionada, en cuyo texto se hace constar, que en expediente de apremio que instruyó dicho Agente, contra el referido Sr. Ducazcal, por débitos al Tesoro, de contribución industrial de 1893 á 94, fué declarado insolvente por no hallarse bienes que poderle embargar, en vista de lo que, al pertenecer el citado Sr. Diputado á la Comisión provincial en 1897, le fueron embargadas las dietas, que el Sr. Agente afirma que no pudo percibir.

Invitado el Sr. Ducazcal por la Comisión para dar explicaciones que estimara pertinentes al particular, y una vez hecho así, usaron después de la palabra los Sres. Vicepresidente y Negro y Rojo, y teniendo en cuenta que terminadas las sesiones de la Diputa-

ción, y por consiguiente en suspenso las funciones de la Comisión permanente de Actas, la Provincial asume, por ministerio de la Ley, todas las facultades que competen á aquélla, y llamada á resolver este asunto delicado é importante, acordó designar una ponencia compuesta de los señores España, Negro y Rojo y Noreña, á fin de que la estudie y formule el dictamen que estime procedente.

Así mismo acordó:

Aprobar el proyecto de pliego de condiciones formulado por el Negociado para adquirir por subasta pública, que deberá anunciarse con sólo diez días de antelación, el paño que sea necesario para reponer el vestuario de los acogidos del Hospicio y Colegio de Desamparados, cuyo importe para el próximo ejercicio se ha calculado en 32.900 pesetas.

Aprobar igualmente el proyecto de pliego de condiciones formulado por el Negociado, de la subasta que ha de anunciarse con sólo diez días de antelación, para adquirir ropas blancas para la reparación de camas con destino al Hospicio y Colegio de Desamparados, cuyo importe para el próximo ejercicio se ha calculado en 8.540 pesetas.

Aprobar también el proyecto de pliego de condiciones formulado por el Negociado, de la subasta que se anunciará con sólo diez días de antelación, para adquirir varias ropas de vestir y gorras con destino á los asilados del Hospicio y Colegio de Desamparados, cuyo importe ha sido calculado para el próximo ejercicio en 18.695 pesetas.

Y por último, aprobar asimismo el proyecto de pliego de condiciones formulado por el Negociado, de la subasta que se anunciará con sólo diez días de antelación, para adquirir lanas, mantas, paja de maíz y hules, con destino al Hospicio y Colegio de Desamparados, cuyo importe para el próximo ejercicio, se ha calculado en 9.875 pesetas.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi. 112.—379.

Sesión de 16 de Junio de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. BELTRÁN

Señores que asistieron:

Campo y Fernández.—Cemboráfn España.—Lucio.—Noreña.—Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Vallejo y Mata.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde y leída y aprobada el acta de la anterior, se constituyó la Comisión en sesión pública, á tenor de lo estatuido en el apartado 2.º del art. 97 de la vigente Ley provincial.

Canencia

Acto seguido se dió cuenta del expediente incoado con motivo de las escusas formuladas por D. Emilio Alvarez y D. Valentín Jiménez proclamados Concejales en las últimas elecciones verificadas en dicha localidad, y resultando que los citados señores presentaron instancia, solicitando se les escusase de ejercer el cargo de Concejal, alegando, el primero, que desempeñaba el cargo de Juez municipal, suplente, al que no renunciaba, y el segundo, que tenía 85 años de edad y que por tanto, se hallaba imposibilitado para desempeñar el cargo para que había sido elegido; resultando, así mismo, que la Alcaldía informa ser ciertos los hechos alegados y haber sido admitidas las renunciaciones por el Ayuntamiento, en sesión de 25 de Mayo próximo pasado;

Considerando que con arreglo al

art. 43, apartado 3.º, párrafo 1.º de la Ley municipal, pueden escusarse de ser Concejales los mayores de 60 años; considerando que conforme al núm. 2 de dicho artículo, en relación con el número 3 del 111 de la Ley orgánica del Poder judicial de 1870, es incompatible con el cargo de Concejal, el de Juez municipal; considerando, por último, que la excusa se ha presentado dentro del plazo legal; la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Negociado, acordó admitir las renunciaciones presentadas por los Concejales electos D. Emilio Alvarez y D. Valentín Jiménez, debiendo cumplirse con lo estatuido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Colmenarejo

Así mismo se dió cuenta del expediente de las elecciones municipales y del de reclamaciones contra las mismas del Ayuntamiento de referencia; y resultando que constituida la Junta de escrutinio fueron proclamados los Sres. D. Paulino Panadero, D. Demetrio Entero y D. Mariano Elvira y que en tal acto D. Alberto de Marcos protestó de la elección por haberse constituido la Junta en un local incapaz, porque el Secretario y Alguacil ejercieron coacción sobre los electores; porque los Concejales proclamados fueron miembros de la Junta de escrutinio, reclamando contra la capacidad del Sr. Panadero, por ser rematante de los pastos de aprovechamiento comunal, y contra la del Sr. Entero por ser deudor á fondos provinciales en concepto de segundo contribuyente: Considerando que la Junta de escrutinio se verificó en el Salón de sesiones del Ayuntamiento; que el hecho de que el Secretario y Alguacil entregasen á algún elector determinada candidatura, no constituye coacción mientras no se demuestre que hubo amenaza ó intimidación de cualquier género; que no existe precepto legal que declare incapaz para ser elegido al que forme parte de la Mesa electoral, como interventor ó de la Junta de escrutinio; que el Sr. Panadero justificó que en 30 de Marzo último dejó de ser rematante de los pastos y haber satisfecho la totalidad del arriendo; que no se ha probado que el Sr. Entero sea deudor á fondos provinciales; la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Negociado, acordó aprobar el expediente de elecciones municipales de Colmenarejo, desestimando las protestas formuladas.

El Escorial

Dado cuenta del expediente general de elecciones y del de reclamaciones formuladas, correspondientes al Ayuntamiento mencionado, y resultando que la Junta de escrutinio proclamó concejales á los Sres. D. Valentín Arañedo, D. Jerónimo B. Marugán, D. Julián Rodríguez, D. Saturio Ortíz y D. José García Valdés, sin que se formulara protesta alguna; resultando así mismo que el elector D. José García Valdés presentó dentro del plazo legal un escrito dirigido al Ayuntamiento, reproducido más tarde ante esta Comisión reclamando contra la capacidad del Sr. Arañedo por ser Juez municipal y por ser indirectamente arrendatario de servicios municipales, toda vez que su padre, en cuya compañía vive, es arrendatario del impuesto de consumos; formulando también la protesta de que las candidaturas del Sr. Arañedo eran transparentes, con lo que, á su juicio, desaparecía el secreto del voto y se ejercía coacción sobre los electores.

Considerando que el hecho de desempeñar el Sr. Arañedo el cargo de Juez municipal, constituye incompatibilidad y no incapacidad como el reclamante pretende; que desde el momento en que el Sr. Arañedo ha renunciado el cargo judicial, ha quedado capacitado para ejercer el de Concejal; que el hecho de ser el hijo del señor Arañedo rematante de Consumos, no es causa de incapacidad para el padre, pues siendo aquél mayor de edad, se encuentra emancipado de derecho, sin que la circunstancia de vivir bajo un mismo techo modifique en nada este estado jurídico; considerando por último, que respecto de la clase de papel que deba usarse en las candidaturas, la Ley solo manda que sea blanco, y si bien siendo transparente puede violentarse el secreto del voto, no aparece demostrado que lo fuera; la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Negociado, acordó aprobar las elecciones municipales de El Escorial, desestimando las protestas presentadas y reclamaciones hechas.

Puebla de la Mujer Muerta

Dado cuenta del expediente de reclamaciones y del de elecciones de Concejales verificadas en dicho pueblo resultando que D. Nieto Egenia y Pozo, Concejal electo solicitó del Ayuntamiento se le admitiese la renuncia ó se le considerase excluido del expresado cargo, por estar incapacitado, toda vez que es deudor á fondos municipales como segundo contribuyente y desempeña además, el cargo de Secretario del Juzgado municipal, extremos que se aseveran en el informe emitido por el Ayuntamiento; resultando, así mismo, que D. Nemesio López, también Concejal electo, renuncia el cargo por juzgar que le incapacita para desempeñarle el ser Depositario de fondos municipales, hecho que aparece confirmado por la expresada Corporación; resultando por último, que en caso análogo al anterior se encuentra el Concejal electo D. Pablo Bernal, que por ser empleado del Municipio solicita ser excluido ó declarado incapaz á cuya instancia presta su conformidad el Ayuntamiento:

Considerando que según el artículo 4.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1890, en relación con el artículo 43 de la Ley municipal no pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos, ó suministro por cuenta de su Ayuntamiento y los que sean deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales; considerando que los Sres. López y Bernal, desempeñan respectivamente los cargos de Depositario y empleado del Ayuntamiento y que el Sr. Egenia es deudor á los fondos, la Comisión de conformidad con lo propuesto por el Negociado, acordó admitir las renunciaciones que los expresados señores presentaron del cargo de Concejal.

San Fernando de Jarama

Dada cuenta de la instancia que el vecino del expresado Municipio, don Joaquín Barras y López, formula para no desempeñar el cargo de Concejal de dicha localidad para que fué elegido en las últimas elecciones, en consideración á que es incompatible con el de Juez municipal que ejerce en la actualidad; resultando que el Ayuntamiento acordó admitir la expresada renuncia; considerando que según el artículo 113 de la Ley orgánica del Poder judicial, puede renunciarse al cargo que sea incompatible con el de Juez ó Magistrado, y que en su conse-

cuencia el Sr. Barras tiene perfecto derecho á lo que solicita; la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Negociado, acordó admitir la renuncia de que queda hecho mérito.

San Agustín

Visto el expediente general de las elecciones de tal localidad y el de reclamaciones formuladas contra las mismas, y resultando que verificada la elección para designar tres Concejales por la única sección de que consta el término municipal, aparece que de los 105 electores que figuran en la sección habían votado 70, sin embargo de lo cual fueron leídas 73 papeletas, consignándose los siguientes votos:

D. Melitón Sánz.....	33
» Pascual Lobo.....	33
» Baldomero Galán.....	40
» Salustiano Martín.....	40

resultando así mismo que la Mesa no admitió el voto á 16 electores en razón á que según certificación de la Alcaldía habían perdido su derecho con posterioridad á su inclusión en el Censo por haber solicitado y obtenido licencia para implorar la caridad pública y estar por tanto comprendidos en el caso sexto del art. 2.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, de cuyo acuerdo protestaron los interesados; resultando que en el acto del escrutinio fueron proclamados Concejales definitivamente D. Baldomero Galán y don Salustiano Martín y provisionalmente D. Melitón Sanz y D. Isidoro Pascual, hasta tanto que el Ayuntamiento decidiese el empate que existía entre ambos, el cual fué decidido por la suerte á favor del Sr. Pascual; considerando que la negativa de la Mesa á admitir el voto á los 16 electores aludidos es arbitraria, to la vez que figurando en las listas del Censo electoral, no por error, sino por capacidad perfecta debieron emitir su sufragio y que realizado esto no hubiera existido empate entre los Sres. Sanz y Pascual si no entre los Sres. Galán y Martín; considerando por último, que el haber resultado tres papeletas más que votantes, prueba la falsedad del resultado de la elección; la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Negociado, acordó declarar la nulidad de las elecciones municipales verificadas en San Agustín, ordenando se proceda á nueva elección.

Contra este acuerdo consignaron su voto los Vocales Sres. Pérez Magnán y Lucio.

Aranjuez

Expuestas al público las listas de los elegidos, D. José Rodríguez Monje reclamó contra la capacidad del Concejal electo por el distrito del Centro, D. Abelardo Montero Izquierdo, fundándose en que éste tenía pendiente con el Ayuntamiento la contrata para el suministro de medicinas á la Beneficencia municipal, hecho que resulta probado por certificación de la Secretaría de aquella Corporación.

El Sr. Montero alega en su defensa que en 17 de Mayo presentó instancia renunciando al suministro que venía prestando en unión de los otros dos Farmacéuticos de la localidad, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 5.ª del contrato, que en términos generales le exime de su cumplimiento si estuviera imposibilitado para prestar el servicio; renuncia que fué admitida por el Ayuntamiento en sesión de 26 del citado mes, previa liquidación practicada al efecto. La Comisión, considerando que el contrato de referencia quedó rescindido por común acuer-

do de ambas partes desde la fecha antedicha y desligadas una y otra parte de todo compromiso por el carácter general de la cláusula 5.ª, y que según constante jurisprudencia establecida, la capacidad ó incapacidad de los electores debe apreciarse con relación al tiempo de la toma de posesión del cargo, y no al de la elección, con objeto de impedir que al mismo tiempo que el cargo concejal se desempeñe otro que pueda coartar la independencia de los individuos del Ayuntamiento, hecho este último, que no concurre en el presente caso, porque rescindido el contrato desaparece la causa que pudiera mermar esa independencia; acordó desestimar la reclamación formulada y declarar á D. Abelardo Montero con capacidad suficiente para el desempeño del cargo de Concejal.

Torrejón de la Calzada

En escrito de 22 de Mayo, D. Luis Rodríguez Sánchez se excusó del desempeño del cargo de Concejal para el que fué elegido en las elecciones efectuadas el día 14 de igual mes, fundándose en que lleva diez años consecutivos desempeñando dicho cargo en aquél pueblo, y considerando que el art. 43 de la ley Municipal vigente declara que pueden excusarse de ser Concejales los que lo hayan sido hasta dos años después de haber cesado en el cargo, y que la renuncia está presentada dentro del término señalado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; la Comisión acordó, en uso de las facultades que la confiere el art. 6.º del mismo Real decreto, acceder á lo solicitado por D. Luis Rodríguez Sánchez.

Getafe

El candidato D. Juan Bautista Amorós, protestó en el acto del escrutinio la elección de D. Manuel Serrano Muñoz por el distrito del Norte, fundándose en que este último señor figura en las listas electorales como no elegible para cargos concejiles, y requerido por la Alcaldía para que acreditase su capacidad, lo hizo presentando certificación en que consta que lleva más de cuatro años de residencia fija en la localidad, y satisface una contribución de 284'29 pesetas de cuota anual para el Tesoro. En su vista, teniendo en cuenta que el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 sólo requiere para ser elegible el estar comprendido en el art. 41 de la ley Municipal, hecho probado por la certificación de referencia, sin que tal disposición pueda considerarse modificada por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 al establecer que en el Censo se adicionase una casilla más en la que se expresase el carácter de elegible para cargos concejiles, doctrina sustentada en la Real orden de 30 de Agosto de 1895; la Comisión acordó desestimar la protesta formulada por el Sr. Amorós, y declarar que D. Manuel Serrano Muñoz, tiene capacidad para ser Concejal.

Villanueva del Pardillo

Varios electores de este pueblo presentaron instancia, protestando contra la capacidad del Concejal electo D. Félix Sánchez Sánchez, por padecer de sordera perpetua, hecho que el interesado afirma no ser cierto en escrito que presentó al darle vista del expediente; y como quiera que los reclamantes no justifican documentalmente la incapacidad denunciada, como debieran haberlo hecho con el oportuno certificado facultativo; considerando que el impedimento físico no puede

estimarse suficiente para declarar la incapacidad, y sí solo para que el que la padece pueda excusarse del desempeño del cargo; vistos el artículo 43 de la Ley municipal, 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la jurisprudencia aplicable, la Comisión acordó desestimar la protesta formulada por aquellos electores contra la capacidad del Concejal electo D. Félix Sánchez y Sánchez.

Hoyo de Manzanares

Resulta del expediente de la elección, que después de verificado el escrutinio se presentaron, por tres electores contra la validez de la misma, protestas fundadas en que el Presidente abandonó la mesa en busca de votos; que en las papeletas correspondientes á los tres candidatos que obtuvieron mayor número de votos, no se especifica el colegio electoral ni el objeto de la designación de sus nombres, y que varias rayas que aparecían en las papeletas de los otros tres candidatos, las hace aparecer contrasenañadas. Sobre estos hechos no se formuló protesta alguna el día 18 ante la Junta de escrutinio general, ni durante los ocho días en que estuvo expuesta al público la lista de Concejales electos. Considerando que la única protesta que cabe hacer el día de la elección, después del recuento de votos, es contra el escrutinio según el art. 33 del Real decreto de adaptación; que conforme al 45, las reclamaciones y protestas sobre la legalidad de las votaciones, deben formularse en el acto del escrutinio general y eso tan sólo por los individuos de la misma Junta y por los candidatos presentes, y que el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, fija como único plazo que tienen los electores para reclamar ante el Ayuntamiento sobre nulidad de la elección, y en su caso del sorteo los ocho días que permanece expuesto al público el resultado de la proclamación de Concejales y la lista de los definitivamente elegidos, lo cual no se ha hecho en el caso de que se trata; la Comisión acordó desestimar por estemporáneas las protestas de referencia y declarar Concejales á los electos D. Victoriano Blasco, D. Agustín Blasco, D. Dámaso García y D. Juan Moreno García, este último por haber sido favorecido en el sorteo que se verificó el día 15 de Mayo último, por haber resultado empate entre él y los otros dos candidatos D. Francisco Bernardo y D. Benigno Blasco. Se levantó la sesión, cuya acta se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891. =El Vicepresidente, R. Beltrán. =El Secretario, C. Pozzi.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal sacar en pública subasta el suministro de tocino á las Casas de Socorro de esta capital durante los dos ejercicios de 1899 á 1900 y 1900 á 1901, bajo el tipo de dos pesetas 50 céntimos el kilogramo de dicho artículo.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 187'50 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal estable-

cido; y el rematante la definitiva de 375 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 18 de Julio de 1899 á las cuatro de la tarde en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 8.º de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

No se admitirá puja menor de un céntimo de peseta.

Madrid 15 de Junio de 1899. =El Secretario, Francisco Ruano. 111.—317.

Esta Excm. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal sacar á pública subasta el suministro de jabón para el lavado de ropas de los acogidos en los Asilos de San Bernardino, durante los dos ejercicios de 1899 á 1900 y 1900 á 1901, bajo el tipo de 85 céntimos de peseta el kilogramo de dicho artículo.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 297'50 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 595 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 18 de Julio de 1899 á las cinco de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 8.º, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

No se admitirá puja menor de un céntimo de peseta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Junio de 1899. =El Secretario, Francisco Ruano.

111.—316.

Belmonte de Tajo

El repartimiento de la contribución urbana de esta villa para el año próximo y económico de 1899 á 1900, se halla ter-

minado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír las reclamaciones que se presenten y sean justas y atendibles.

Belmonte de Tajo 13 de Junio de 1899. =El Alcalde, Felipe Campos.

109.—256.

Chamartín de la Rosa

Habiéndose arbitrado como ingresos del presupuesto de esta villa formado para el año económico de 1899 á 1900, el arriendo de puestos fijos al aire libre y vendedores ambulantes, el Ayuntamiento que presido ha acordado se proceda á subastar dicho arbitrio, y al efecto, el día 22 del actual á las diez y media de la mañana en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial tendrá lugar la primera de las referidas subastas, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para que puedan enterarse las personas que lo deseen.

Si no hubiere postor dicho día, se celebrará otra segunda el miércoles 28 del corriente, á la misma hora, bajo el tipo que sirvió de base para la primera ó con la rebaja que se acuerde por la Corporación.

Chamartín de la Rosa 7 de Junio de 1899. =El Alcalde, Benigno Palacios.

108.—211.

Habiéndose consignado como ingreso del presupuesto formado en esta villa para el año económico de 1899 á 1900, el arbitrio de los derechos de degüello y reconocimiento de carnes muertas en el Matadero público de esta referida villa, se ha acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se proceda á la subasta de dichos derechos el día 22 del actual á las diez de la mañana, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento para que puedan enterarse las personas que lo deseen.

Si no hubiere postor, se celebrará otra segunda el miércoles 28 del corriente, á la misma hora, bajo el tipo que sirvió de base para la primera, ó con la rebaja que se acuerde por la Corporación.

Chamartín de la Rosa 7 de Junio de 1899. =El Alcalde, Benigno Palacios Rodríguez.

108.—210.

Navalcarnero

Con autorización de la superioridad, se arriendan á venta libre los derechos de consumo sobre los aguardientes, alcoholes y licores para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, bajo el tipo y condiciones siguientes:

ESPECIES	CUOTA del Tesoro		Impuesto transitorio del 10 por 100		Recargo municipal del 100 por 100		3 por 100 de cobranza		TOTALES
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	
Aguardientes, alcoholes y licores.....	937	75	93	78	937	75	28	13	1.997 41

La subasta tendrá lugar bajo mi presidencia y por pujas á la llana en estas Casas Consistoriales el día 25 de los corrientes, de once de la mañana á una de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, habiendo de consignar el que haya de hacer postura ante la Junta de subasta el 5 por 100 del tipo de la misma por derechos y recargos, prestando fianza personal ó en metálico á juicio de la Junta el que quedare como rematante.

Navalcarnero 10 de Junio de 1899. =El Alcalde, Ramón Pérez. 109.—249.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de las Escuelas vacantes á que pueden aspirar los Maestros de ambos sexos repatriados, procedentes de las islas de Cuba y Puerto Rico, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Abril próximo pasado (1).

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO LEGAL — Pesetas	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Cuenca.....	Solera.....	Maestra ó Maestro.....	300	»	»	»
Segovia.....	Anaya.....	Idem.....	275	»	»	»
Idem.....	Pecharraman.....	Idem.....	275	»	»	»
Idem.....	Pinilla Ambroz.....	Idem.....	275	»	»	»
Idem.....	Villacorta.....	Idem.....	275	»	»	»
Idem.....	Alquité.....	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Baraona.....	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Olmo de Barbolla.....	Idem.....	250	»	»	»
Cuenca.....	Mota de Altarejós.....	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Monreal.....	Idem.....	250	»	»	»
Guadalajara.....	Anqueda del Ducado.....	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Barriopedro.....	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Yodra.....	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Moranchel.....	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Sotoca.....	Idem.....	250	»	»	»
RECTORADO DE VALLADOLID						
Escuelas elementales de niños						
Valladolid.....	Medina del Campo.....	Maestro.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Ataquines.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Castronuño.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Canillas.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Olivares de Duero.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Quintanilla de Arriba.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Torrefombellida.....	Idem.....	565	»	»	Incompleta.
Burgos.....	Barbadillo del Pez.....	Idem.....	625	»	»	»
Santander.....	San Vicente de la Barquera.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Meruelo.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Vada.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Arredondo.....	Idem.....	825	»	»	»
Palencia.....	Guaza.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Cubillas de Cerrato.....	Idem.....	625	»	»	»
Guipúzcoa.....	Beasain.....	Idem.....	825	Las legales.	»	»
Idem.....	Guetaria.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
Idem.....	Villabona.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
Vizcaya.....	Arbácegui y Guerrizcaiz.....	Idem.....	825	Idem.....	Tiene.....	»
Idem.....	Ochandiano.....	Idem.....	825	Idem.....	Idem.....	»
Idem.....	Zamudio.....	Idem.....	825	Idem.....	Idem.....	»
Escuelas elementales de niñas						
Valladolid.....	Cuenca de Campos.....	Maestra.....	825	»	»	»
Idem.....	Mucientes.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Géria.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Rubi de Bracamonte.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Gumiel de Izán.....	Idem.....	825	»	»	»
Santander.....	Valle.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Vega de Pas.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Arredondo.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Barros.....	Idem.....	625	»	»	»
Palencia.....	Herrera de Pisuerga.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Valdeolillos.....	Idem.....	300	»	»	»
Idem.....	Villalaco.....	Idem.....	250	»	»	»
Guipúzcoa.....	San Sebastián.....	Idem.....	1.650	»	»	»
Idem.....	Orio.....	Idem.....	825	»	»	»
Vizcaya.....	Bilbao.....	Idem.....	2.000	Las legales...	Tiene.....	»
Idem.....	Echevarria.....	Idem.....	825	Idem.....	Idem.....	»
Idem.....	Ermúa.....	Idem.....	825	Idem.....	Idem.....	Tiene incoado expediente de re- tención de sueldo á 625 pesetas.
Idem.....	Gordejuela.....	Idem.....	825	Idem.....	Idem.....	»
Idem.....	Guernica y Luno.....	Idem.....	825	Idem.....	Idem.....	»
Idem.....	Ereño.....	Idem.....	625	Idem.....	Idem.....	»
Idem.....	Barrio Larrauri (Munguía anteiglesia).....	Idem.....	625	Idem.....	Idem.....	»
Escuelas mixtas						
Valladolid.....	Villamuriel.....	Maestra ó Maestro.....	450	»	»	»
Idem.....	Vilabarin.....	Idem.....	400	»	»	»
Idem.....	Vitoria.....	Idem.....	302	»	»	»
Burgos.....	Pineda de la Sierra.....	Idem.....	550	»	»	Incompleta.
Idem.....	Cabia.....	Idem.....	550	»	»	Idem.
Idem.....	Villabaciones de Bezama.....	Idem.....	500	»	»	Idem.
Idem.....	Artieta.....	Idem.....	500	»	»	Idem.
Idem.....	Santa Gadea de Alfz.....	Idem.....	450	»	»	Idem.
Idem.....	Laño.....	Idem.....	450	»	»	Idem.
Idem.....	Susinos.....	Idem.....	450	»	»	Idem.
Idem.....	Cueva de Roa.....	Idem.....	450	»	»	Idem.
Idem.....	Quintanaaurico.....	Idem.....	450	»	»	Idem.
Idem.....	Villanueva de Odra.....	Idem.....	412 50	»	»	Idem.
Idem.....	Barcenas de Espinosa.....	Idem.....	406 25	»	»	Idem.
Idem.....	Villayorno Marquillas.....	Idem.....	406 25	»	»	Idem.
Idem.....	Cojobar.....	Idem.....	400	»	»	Idem.
Idem.....	Arenillas de Muñó.....	Idem.....	400	»	»	Idem.
Idem.....	Mijangos.....	Idem.....	375	»	»	Idem.
Idem.....	Monasterio de la Sierra.....	Idem.....	350	»	»	Idem.
Idem.....	Hinestrosa.....	Idem.....	350	»	»	Idem.
Idem.....	Villaquirán de la Puebla.....	Idem.....	350	»	»	Idem.
Idem.....	Lodoso.....	Idem.....	350	»	»	Idem.

(1) Véase el núm. 148 del Boletín.

(Se continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Relación de los expedientes de defraudación que existen en la Investigación de esta provincia, y que por ignorarse el actual domicilio de los interesados, á pesar de las gestiones practicadas al efecto, se encuentran pendientes de las diligencias que previene el apartado letra C, regla 2.^a del art. 174 del Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896.

Número del expediente	NOMBRE DEL INTERESADO	INDUSTRIA QUE EJERCÍA	DOMICILIO en que radicaba la industria	FECHA de la instrucción del expediente
129	D. Eusebio Santa Cruz	Fundidor de metales en crisol	Paseo de Santa María de la Cabeza, núm. 4	3 Febrero 1896.
448	Sr. Hijo de D. Manuel Domínguez	Fábrica de salazones de carnes	Gobernador (Aranjuez)	30 Mayo id.
504	D. Ramón Vallador	Venta de vinos	Ferraz, 29	14 Agosto id.
518	Alfonso Daniel Rubio	Prestamista	Malasaña, 18	20 Idem id.
521	Román Montón	Idem	Paz, 18	20 Idem id.
522	Manuel Sáinz Gómez	Idem	Silva, 26	20 Idem id.
565	Nicasio Martín	Idem	Hartzembusch, 1	28 Idem id.
570	Antonio Gómez	Idem	Amaniel, 1	29 Idem id.
575	Antonio Pastor	Idem	Reloj, 16	29 Idem id.
579	Rafael Cabeza	Idem	Mayor, 49	29 Idem id.
603	Joaquín Díaz	Idem	Tetuán, 3	29 Idem id.
668	Eduardo Jurado	Idem	Plaza de Matute, 8	25 Septiembre id.
684	Doña Candelaria Camacho	Idem	Zurbano, 18	22 Idem id.
701	D. Tomás Fernández	Taberna	Segovia, 4	3 Octubre id.
704	Angel Mugarza	Venta de vinos	Sagasti (Guindalera)	19 Septiembre id.
723	Sres. V. Riezi Montero é hijos	Carruajes de lujo	Arenal, 22	9 Octubre id.
824	D. José Rodríguez	Sastrería	Carretera de Toledo, 6	3 Noviembre id.
909	Esteban Cardayaguet	Venta de vinos	Claudio Coello, 24	25 Idem id.
930	Agustín Matat	Venta de pan y vino	Buenavista, 44	26 Idem id.
940	Ricardo Gutiérrez	Venta de vinos	Parador de Gilimón, 14	27 Idem id.
945	Juan González	Vacas de leche	Cañizares, 18	24 Idem id.
1.032	Carlos Tilly	Venta de vinos	San Pedro, 22	11 Enero 1897.
1.080	Antonio Balboa	Idem	Argensola, 19	27 Idem id.
1.085	Doña Eugenia Deveaux	Camisería	Cádiz, 1	26 Idem id.
1.086	D. Andrés Hompanera	Sombreros	Juanelo, 11	25 Idem id.
1.088	Alfonso Fernández	Agencia de reclutamiento	Tudescos, 47	30 Idem id.
1.090	Mariano Gómez	Platero compositor	Alameda, 20	1.º Febrero id.
1.091	Doña Florentina Pérez	Venta de vinos	Leganitos, 45	29 Enero id.
1.115	María Vallejo	Idem	Conde de Aranda, 3	3 Febrero id.
1.130	D. Vicente Fuentes Frias	Venta de carnes	Calatrava, 31	13 Idem id.
1.145	Andrés Vázquez Pérez	Venta de comestibles	Amparo, 34	10 Enero id.
1.147	Ruperto Canelas Arias	Reventa de billetes	Luchana, 4	18 Febrero id.
1.163	Sra. Viuda de Agapito Sierralta	Fábrica de buñuelos	Embajadores, 83	20 Idem id.
1.164	D. Juan López	Legumbres	Divino Pastor, 1	28 Idem id.
1.179	Francoisco Chicote	Bailes públicos	Fuentes, 14	19 Idem id.
1.186	Enrique de la Cámara	Vaciador	Cava Alta, 14	5 Marzo id.
1.193	Pablo Torres	Agencia de reclutamiento	Relatores, 24	28 Febrero id.
1.254	Doña Rufina Clemente	Bailes públicos	Toledo, 6	22 Marzo id.
1.258	D. Antonio Gómez	Venta de vinos	Idem, 84	29 Idem id.
1.259	Angel Zapatero	Venta de pan	Idem, 119	29 Idem id.
1.271	Diego Nicolás López	Herboristería	Barrionuevo, 12	1.º Abril id.
1.277	Félix Feito	Venta al martillo	Mesón de Paños, 3	18 Marzo id.
1.323	Pedro Martín	Venta de vinos	Andalucía, 8 (Aranjuez)	17 Idem id.
1.399	Juan Soriano	Paquetería	Ronda de Atocha, 9	13 Abril id.
1.407	Nicasio Garde	Venta de coches	Luna, 8	22 Idem id.
1.413	Valentín Yáñez	Venta de frutas	San Miguel, 27	14 Marzo id.
1.421	José Antón Cosmón	Taberna	Rubio, 28	29 Abril id.
1.432	Doña Francisca Guío	Tablajero	Conde de Aranda, 10	14 Idem id.
1.439	D. Raimundo Abad	Idem	Ayala, 7	19 Idem id.
1.445	León García	Idem	Maldonado, 7	20 Idem id.
1.447	Fernando Fischer	Idem	Castelló, 7	21 Idem id.
1.448	Ramón Gómez	Idem	Espartinas, 11	25 Idem id.
1.454	Doña Escolástica García	Idem	Ferraz, 88	27 Idem id.
1.456	D. Santiago Oria	Frutos coloniales	Mayor, 69	29 Idem id.
1.458	Francisco Gómez	Mantecas y quesos	San Dimas, 2	24 Idem id.
1.459	Gabriel Campuzano	Barbería	Santa Engracia, 3	22 Idem id.
1.460	Mariano Garrido	Carruajes de lujo	Santa Teresa, 7	22 Idem id.
1.463	León Sepúlveda	Alquilador de velocipedos	Luchana, 10	23 Idem id.
1.468	Doña María de Diego	Taberna	Santa Engracia, 15	24 Idem id.
1.469	D. Julián Peña	Idem	Idem, 52	24 Idem id.
1.476	Benigno Herreras	Idem	Luchana, 23	26 Idem id.
1.503	Juan Lafón	Idem	Santiago, 16	17 Noviembre 1896.
1.513	Manuel Palomo Martínez	Préstamos hipotecarios	Barco, 32	23 Diciembre id.
1.523	Sres. Arregui y Arruej	Idem	Desconocido	18 Idem id.
1.526	Doña María de los Dolores Bailés	Idem	Idem	21 Idem id.
1.530	D. Eugenio García y García	Idem	Sagasta, 5	22 Idem id.
1.534	Carlos Fernández de Floranes	Idem	Desconocido	19 Idem id.
1.536	Luis Arruej Navarro	Idem	Idem	18 Idem id.
1.537	Alfredo Gutiérrez	Idem	Idem	14 Idem id.
1.538	Francisco Carasa	Idem	Idem	14 Idem id.
1.539	Pedro Santa Coloma	Idem	Idem	14 Idem id.
1.540	Félix Novoa	Idem	Idem	14 Idem id.
1.541	Doña María Diega Desmaísieres	Idem	Idem	14 Idem id.
1.542	D. José Suárez	Idem	Idem	14 Idem id.
1.543	Cristino Taussente	Idem	Idem	14 Idem id.
1.544	Salvador Ferrer	Idem	Idem	14 Idem id.
1.545	Pedro Andrés y Morillo	Idem	Idem	14 Idem id.
1.546	Pedro Conde	Idem	Idem	15 Idem id.
1.547	Juan Elías Fornoza	Idem	Idem	15 Idem id.
1.548	Doña Petra Mazpule	Idem	Idem	15 Idem id.
1.549	Sociedad Boyleven Freres	Idem	Idem	15 Idem id.
1.550	D. Cesáreo Iradier y otro	Idem	Idem	15 Idem id.
1.551	Doña Carolina Cortés	Idem	Idem	15 Idem id.
1.552	D. Eduardo y Miguel de Miguel	Idem	Idem	15 Idem id.
1.553	Doña Carolina Schaefer	Idem	Idem	15 Idem id.
1.554	D. Lorenzo Agudo	Idem	Idem	15 Idem id.
1.555	Francisco Ansaldó	Idem	Idem	15 Idem id.
1.556	Doña María Monasterio	Idem	Idem	15 Idem id.
1.558	D. Antonio Herrero	Idem	Idem	15 Idem id.
1.559	Antonio Rico	Idem	Idem	15 Idem id.
1.560	Juan del Pedie	Idem	Idem	15 Idem id.
1.561	Fernando Chaves	Idem	Idem	15 Idem id.
1.562	Roque Atienza	Idem	Idem	15 Idem id.
1.563	Doña Luisa Cortés	Idem	Idem	16 Idem id.
1.564	D. Alejo Pulgar	Idem	Idem	16 Idem id.
1.565	Doña Encarnación Matas	Idem	Idem	16 Idem id.
1.566	D. Antonio Costero	Idem	Idem	16 Idem id.

(Se continuará.)

